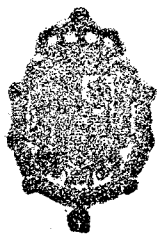


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarman, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Felipe Fernández, Director de la Sociedad La Mundial, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1910 Ignacio Campi Forcada.—Página 121.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se provea por concurso la plaza de Ingeniero Industrial de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Correos.—Página 122.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos de Geografía é Historia de los Institutos de Santiago y Mañán á D. Ramón Gallego y García y don Constantino Rodríguez y Martín Ambrosio, respectivamente.—Página 122.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos de Lengua francesa de los Institutos de Lérida, Coruña y Teruel, respectivamente, á D. Francisco Azpide Ruiz de Castañeda, D. Francisco Sales y Melchón y D. Ernesto Portuondo y Lore de Mela.—Página 122.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de ascenso la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Libros de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona.—Página 123.

Otra ídem ídem, ídem, la provisión de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona.—Página 122.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo á la Asociación General de Ganaderos del Reino una subvención de 25.000 pesetas para el concurso nacional de ganados y Exposiciones de maquinaria agrícola ó industrias lácteas que se han de celebrar en esta Corte en el próximo mes de Mayo.—Páginas 122 y 123.

Otra disponiendo que previos los requisitos que se mencionan se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Asociación Banco de Cataluña.—Páginas 123 y 124.

Otra nombrando Oficiales quintos de la Comisaría General de Seguros á D. Miguel Portolós y Assar, D. Fortunato Sebastián Tons y Rata, D. José Hué y Martínez Santos y D. Luis Bourgón y Alzugaray.—Página 124.

#### Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 125.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 63.—Página 125.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cajas Pasivas.—Oficio á doña María Goetz, viuda de Spite, para presentación de documentos.—Página 126.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Admitiendo á D. José León Trejo á la práctica de los ejercicios de oposición á las plazas de Profesor de término de Francés, vacantes en las Escuelas Industriales de Sevilla y Jaén.—Página 126.

Ídem á D. Luis Parral y León á la práctica de los ejercicios de las oposiciones á las plazas de Profesor de término de Francés de las Escuelas Industriales de Sevilla y Jaén.—Página 126.

Listas de aspirantes á las oposiciones á las Cátedras y Auxiliares que se mencionan.—Página 126.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Sociedad Orba y Compañía para cubrir la regata Macharia, en la villa de Eibar (Guipúzcoa).—Página 127.

Resolviendo expediente relativo á la construcción de un nuevo cauce de la acequia de Benaguacil (Valencia).—Página 127.

Ídem ídem, relativo al establecimiento de un pantano en Bernavé (Santander).—Página 127.

Ídem ídem, relativo á concesión de aprovechamientos de aguas del río Turia en el sitio denominado Carrascajejo, término de Chulilla (Valencia).—Página 127.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros Euzkarratza, domiciliada en Bilbao, se ha fusionado con la Dusseldorf.—Página 128.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedrosa.

ANEXO 2.º—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantones Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Felipe Fernández Fernández, Director Gerente de la Sociedad anónima La Mundial, con domicilio en esta Corte, calle de Zorrilla, número 11, en solicitud de que se devuelvan las 1.500 pesetas con que dicha Sociedad redimió del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1910, por el cupo de A/p, Ignacio Campi Forcada, perteneciente á la Caja de Recluta de Olot, resultando que la redención de dicho individuo se efectuó por duplicado, y que los efectos de la misma

los surtió la carta de pago que el citado recluta entregó en la Caja de referencia,

El REY (q. D. g.), en virtud de lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se ha servido disponer se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago número 1.346 del diario de intervención y 1.153 del talón de cuenta corriente con el Banco de España, expedida en 16 de Agosto de 1911 por la Delegación de Hacienda de Madrid, suiza la-gresada por la Sociedad mencionada, la cual acreditará el derecho al pago de la citada suma ante la expresada Delegación de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1913.

LUQUE.  
Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo cesar en su cargo de Ingeniero industrial de esa Dirección General, D. Carlos Eizaguirre y de Eizaguirre, que desempeñaba dicha plaza por haber sido nombrado para otro cargo oficial retribuido en el Ministerio de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea la referida plaza de Ingeniero industrial de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Correos, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, mediante concurso, á cuyo fin se admitirán instancias en el Registro de entrada de esa Dirección General, durante el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las bases siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones que se expresan á continuación:

a) No exceder de cuarenta y cinco años de edad el día último señalado para la presentación de instancias.

b) Poseer el título de Ingeniero industrial, expedido por el Ministerio de Fomento.

c) Tener la robustez física necesaria para los trabajos inherentes al ejercicio de la profesión.

d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente.

2.º Serán preferidos entre los aspirantes al concurso:

a) Los que justifiquen haber efectuado trabajos de su profesión, bien al servicio del Estado, bien al de Empresas particulares.

b) Los que posean mejor expediente académico ó hubieran publicado obras relacionadas con su Carrera, y

c) Los que posean más títulos académicos.

Madrid, 11 de Abril de 1913.

ALBA.  
Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de opo-

siciones á las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Santiago y Mahón, disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria á favor de D. Ramón Gallego y García para la Cátedra de Santiago y á D. Constantino Rodríguez y Martín Ambrosio para la de Mahón, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Lérida, Coruña y Teruel, disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria á favor de D. Francisco Azpide Ruiz de Castañeda para la Cátedra de Lérida, á D. Francisco Sales y Melión para la de la Coruña y á don Ernesto Portuondo y Loret de Mela para la de Teruel, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado desiertos por Real orden de esta fecha los concursos de traslado abiertos para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y siendo necesario que ésta comience á funcionar desde 1.º de Mayo próximo.

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo tendrán derecho á aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales elementales que están en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las condiciones de preferencia establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus ho-

jas de servicios, á esa Dirección General, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.  
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado desiertos por Real orden de esta fecha los concursos de traslado abiertos para proveer una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, y siendo necesario que ésta comience á funcionar desde 1.º de Mayo próximo.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso por término de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo tendrán derecho á aspirar á dichas plazas por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los Estudios elementales de las Escuelas Normales é Institutos que en sus títulos administrativos consten adscritos á las respectivas Secciones y posean el título profesional correspondiente.

3.º Que para la resolución de estos concursos se tendrán en cuenta las condiciones de preferencia establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes deberán elevar sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios á esa Dirección General por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.  
Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación General de Ganaderos del Reino, solicitando una subvención de 25.000 pesetas para el Concurso nacional de Ganados y Exposiciones de Maquinaria agrícola é industrias lácteas que se han de celebrar en Madrid en el próximo mes de Mayo:

Resultando que la Asociación General de Ganaderos del Reino solicita, al momento de momento, la cantidad de 25.000

pesetas para los gastos de los trabajos preparatorios del Concurso, según los términos de la instancia, por calcular en 75.000 pesetas la diferencia que existe entre el presupuesto de gastos de 220.000 pesetas y las 145.000 pesetas de auxilios que resultan, de sumar las 60.000 pesetas concedidas en el actual presupuesto, para el Concurso, las 35.000 pesetas que suponen de entradas, y las 50.000 que puede destinar la Asociación á los fines indicados:

Considerando que no se limita el proyecto concebido y puesto en práctica por la Asociación General de Ganaderos del Reino al Concurso nacional de Ganados, si que además organiza al propio tiempo con carácter de Exposiciones, Certámenes de maquinaria agrícola y de las industrias lácteas, de importancia indistintible para el fomento de los intereses agro pecuarios, cuya realización no puede llevarse á efecto sin ejecución de trabajos grandes y costosos:

Considerando que el carácter de nacional que tiene el Concurso proyectado, como resumen y compendio de los Concursos regionales celebrados en toda España le reviste de excepcional importancia, exigiendo en atención al gran número de expositores que han de concurrir que las instalaciones sean numerosas y en consonancia con las necesidades del ganado expuesto, si ha de producir los resultados que son de esperar para el desarrollo y prosperidad de la riqueza del país, y atendiendo á este orden de consideraciones no puede ser exagerado el presupuesto que se presenta por la Asociación General de Ganaderos del Reino:

Considerando que el Consejo Superior de Fomento ha dictaminado en sentido favorable la petición formulada por la Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Asociación General de Ganaderos del Reino 25.000 pesetas en el concepto que por la misma se solicita con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Monter.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la instancia presentada por D. Manuel Mir y Foix, pidiendo la inscripción en el Registro de la Asociación Banco de Cataluña.

A la instancia acompañan tres copias simples de los Estatutos de dicha Asociación y otras tres de los de la Empresa gestora,

1.º Resultando que la Real orden de 4 de Diciembre de 1912 dispuso que para que pudiera ser inscrita en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Asociación Banco de Cataluña, lo mismo que su Empresa mercantil fundadora y gestora, habían de ajustar sus respectivos Estatutos á lo que disponen la Ley y Reglamento de Seguros, y que igualmente debería modificar el depósito, conforme con lo dispuesto en el apartado 7.º del artículo 2.º de la Ley.

2.º Resultando que examinados los Estatutos presentados ahora, modificativos de los anteriores, aparecen los siguientes puntos dignos de observación:

a) Art. 12. A los que satisfagan sus participaciones de una sola vez ó en dos veces, se les acreditará la anualidad completa en la Asociación corriente, y el resto quedará depositado en la Caja de la Sociedad, cuidando ésta de extraer del depósito las cantidades necesarias para el pago de los años sucesivos. Si el suscriptor se contrasegurase realizando en esta forma los pagos, consignará á la vez el importe de las cuotas del contraseguro correspondientes á todos los pagos.

b) Art. 18. Mientras se procede á la compra de valores se depositarán en el Banco de España los fondos recaudados, conforme al artículo 11 de la ley de Seguros. La cantidad metálica existente en la Caja social no podrá exceder de 15.000 pesetas. La adquisición de valores se hará dentro del plazo de tres meses.

c) Art. 41. Los herederos ó beneficiarios del asegurado que fallezca dentro del primer año, á contar del mes que principió sus pagos, hubiese ó no presentado certificación médica, no participarán del reparto de la Caja de contraseguro, y sólo tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas en la Asociación de vida. En este caso se tomará de la Caja de contraseguros ó ingresará en la Asociación de vida correspondiente la suma necesaria para completar la anualidad contrasegurada si ésta no se hubiese satisfecho por completo.

d) Art. 63. Los poseedores de media participación podrán conferir su representación (en las Juntas generales) á los que se hallan en el mismo caso para poder tener un voto.

e) Art. 83. Por cualquier causa grave que altere accidental y de manera sensible el mercado de valores, el Consejo de Administración podrá apazcar la liquidación de las Asociaciones hasta que la cotización se reponga, salvo la voluntad expresa en contrario de la mayoría de los beneficiarios.

3.º Resultando que la gestión y administración del Banco de Cataluña se llevará exclusivamente por el gestor don Manuel Mir y Foix, que es su fundador, mediante los derechos fijados en el artículo 58 de los Estatutos; que á beneficio del gestor, que dispondrá de ella li-

brememente sin dar cuenta á los suscritores, quedará la diferencia entre lo que perciba del Banco de Cataluña y los gastos generales de administración; y que el artículo 84 dispone que en el caso de que el gestor cesare en la administración del Banco, se comunicaran á la Comisaría los acuerdos tomados por éste en Junta general extraordinaria, para que de conformidad á lo dispuesto en la Ley y Reglamento se disponga el procedimiento que deba seguirse para la constitución de los depósitos á que se refiere la expresada ley en su artículo 2.º y la devolución de los que tenga constituida la entidad fundadora y gestora que haya acordado su cese, una vez se halle exenta su absoluto de toda responsabilidad.

4.º Resultando que el depósito previo de 50.000 pesetas exigido por el apartado c) del artículo 2.º de la ley lo tiene constituido esta Empresa en inmuebles urbanos de su propiedad, hipotecados por 50.000 pesetas á favor del Ministro de Fomento mediante escritura de 28 de Junio de 1912; y la instancia contiene, entre otros argumentos para apoyar la procedencia de que se admitan dichos inmuebles como depósito previo, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley, que dice:

«También se admitirán como garantía inmuebles urbanos liberados y registrados en España y primera hipoteca sobre los mismos, apreciando para este objeto unos y otras en el 75 por 100 de su valor»:

Resultando 5.º Que no se han presentado los modelos de las pólizas que esta entidad usará en sus contratos.

1.º Considerando que, según la regla 1.ª del artículo 107 del Reglamento vigente, desde el momento que existe en Caja cantidad superior que la necesaria para el pago de las atenciones diarias ó superior al límite que exijan los Estatutos, se ingresará el exceso en la cuenta corriente de la Sociedad en el Banco de España, por lo cual no podrá quedar depositado en la Caja de la Sociedad las cuotas pagadas por los asociados anticipadamente. Y como el artículo 12 de la Ley prohíbe que se enajenen los fondos recaudados por las Juntas hasta llegar al final del período de acumulación, convendrá dictar una medida de carácter general sobre este caso, que podría ser la de que las cuotas pagadas por anticipado por los suscritores se deberán depositar en el Banco de España, constituyendo un fondo especial á disposición de la empresa gestora y del Consejo de Administración de la tontina, del cual se podrán retirar las cantidades necesarias para ir las ingresando en el fondo de la tontina, conforme vayan llegando sus vencimientos, así como para el pago de las cuotas pagadas anticipadamente y á las que tengan derecho el

suscriptor por fallecimiento ó por cesación de pago.

2.º Considerando que la regla 3.ª del repetido artículo 107 del Reglamento dispone que en las Sociedades tontinas se cerrará mensualmente la cuenta de cada Asociación en curso, y dentro de los dos meses siguientes se invertirá en valores del Estado lo recaudado, en vez de los tres meses á que se refiere el artículo 16 de los Estatutos presentados.

3.º Considerando que el párrafo 12 del artículo 38 del Reglamento dispone que cada asociado tenga un voto en las Juntas generales,

4.º Considerando que siendo exclusivamente de los asociados los fondos de las Cajas de contraseguro, no le es lícito á la entidad gestora detraer de dichos fondos parte alguna, aunque alguno ó varios suscriptores fallecieren sin tener completamente pagada la anualidad corriente, y que lo único que le puede ser permitido es que deduzca la porción ó dividendo que á cada asociado fallecido correspondiere en la liquidación las porciones de cuota anual aún no satisfechas á su fallecimiento.

5.º Considerando que en casos análogos, como en la Real orden de 6 de Marzo último, la Junta ha dictaminado que cuando al hacer la liquidación de una Asociación tontina hubiere alteración sensible en el mercado de valores, el Consejo de Administración podrá aplazar por tres meses la liquidación, previo acuerdo de la Junta general, y no por un plazo indefinido y por la sola voluntad del Consejo, como dispone el artículo 83 de los Estatutos del Banco.

6.º Considerando que haciendo el gestor de su propiedad todo lo que ingrese para gastos de administración, sin tener que dar cuenta á los asociados de la diferencia entre los ingresos y los gastos, al aquél cesare en la administración del Banco de Cataluña, no quedarán para la administración de las Asociaciones durante los años que falten para la liquidación otros fondos que los depósitos constituidos á disposición del Ministro de Fomento con este fin, los que podrán ó no ser suficientes para el indizado objeto. Por lo cual, si el gestor dejare la administración del Banco, deberá hacerse un cálculo prudencial de los gastos futuros de las Asociaciones hasta su liquidación que debieran ser sufragados mediante el gravamen estatutario pagado anticipadamente por los asociados, y si los gastos futuros fueren superiores al importe de los referidos depósitos, éstos no se devolverán al gestor, sino que serán invertidos en el pago de los gastos que la administración ocasionare, con independencia de las medidas que se tomen encaminadas á hacer efectivo á cargo del gestor el déficit que resultare.

7.º Considerando que cuando la fianza previa quiera prestarse en inmuebles,

conforme al artículo 2.º de la Ley, habrá de cumplirse con todos los requisitos fijados por el artículo 20 del Reglamento definitivo, y que se han llenado en el caso presente todos ellos, menos el del número 3.º del mismo artículo, que dispone que el 75 por 100 de los inmuebles en renta ó venta, comprobado por tasación, resulte igual ó superior al importe efectivo de la fianza que se presta. Porque al decirse que el valor del inmueble ha de ser comprobado por tasación, la Comisaría de Seguros es la que debe resolver, para completa garantía de los asegurados, cómo ha de realizarse la comprobación y si ha de ser suficiente la que haya practicado el dueño del inmueble ó será necesario que oficialmente y por Arquitecto designado por la misma Comisaría, se haga la tasación del mismo con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 112, para la tasación de los inmuebles que formen parte de las reservas legales.

8.º Considerando que siendo el Banco de Cataluña una Asociación mutua, debe dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 30 de Junio de 1887, y, por lo tanto, conforme á los artículos 55 y 34 del Reglamento vigente, debe presentar en la Comisaría General de Seguros el acta de constitución registrada en el Gobierno Civil, debidamente legalizada, y que asimismo deberá presentar el modelo de las pólizas que haya de usar en sus operaciones, según dispone el número 3.º del artículo 2.º de la Ley.

9.º La Junta Consultiva de Seguros es de parecer que procede inscribir al Banco de Cataluña en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, pero debiendo hacer lo siguiente:

Primero. El artículo 12 de los Estatutos deberá modificarse en el sentido de que las cuotas de los suscriptores pagadas por anticipado deberán constituirse en el Banco de España en depósito especial á disposición del gestor y del Consejo de Administración mancomunadamente, pudiéndose retirar de él las sumas necesarias para devolver á los suscriptores las cuotas anticipadas cuando proceda, así como para ingresarlos en el fondo de asociación á medida que vencieren.

Segundo. El artículo 18 se reformará reduciendo á 7.500 pesetas, como máximo, la cantidad metálica que pueda existir en Caja, y que la adquisición de valores se hará dentro del plazo de dos meses.

Tercero. El artículo 41 se modificará en el sentido de que á los herederos del asegurado fallecido sin haber pagado por completo la cuota anual, se les deducirá lo que falte de ésta del dividendo que les corresponda en la liquidación de la Caja de Contraseguro.

Cuarto. El artículo 73 se reformará dando un voto en las Juntas generales á cada asociado, sea cualquiera el número

de partes que hubiere suscrito y aunque no llegare á una.

Quinto. El artículo 83 se modificará en el sentido de que la facultad en él concedida al Consejo de Administración no puede durar más de tres meses y ha de ser acordada por la Junta general de asociados.

Sexto. Deberá enviar modelos de las pólizas que el Banco ha de utilizar en sus operaciones, y asimismo el acta de constitución de la mutualidad registrada en el Gobierno Civil, debidamente legalizada ó testimonio notarial de la misma.

Séptimo. Puede admitirse el depósito constituido por D. Manuel Mir en inmuebles de su propiedad, hipotecados á favor del Ministro de Fomento, pero debiendo hacerse la tasación de los mismos por un Arquitecto designado por el Comisario general, si por éste se estimase procedente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 112 del Reglamento. Si de esta tasación resultare que el 75 por 100 de los inmuebles no llegare á 50.000 pesetas, D. Manuel Mir deberá hacer un depósito en valores ó en metálico ó constituir nueva hipoteca por la cantidad que faltare.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Verificados los exámenes convocados por la Real orden de 25 de Febrero último, para la provisión de cuatro plazas de Oficiales quintos, vacantes en la Comisaría General de Seguros, con arreglo al Programa que se contiene en la Real orden de 23 de Agosto de 1912, el Tribunal, después de examinar detenidamente los trabajos practicados por los 40 aspirantes que terminaron los ejercicios de que consta el Programa, ha hecho la selección de los cuatro que ha estimado mejores; y en el doble carácter de Comisario general de Seguros y Presidente de dicho Tribunal, tengo el honor de elevar á V. E. la propuesta unánimemente formulada por éste en acta fechada en el día de ayer, para que sean adjudicadas las cuatro plazas indicadas á los señores don Miguel Portolés y Azaar, D. Fortunato Sebastián Toni y Ruiz, D. José Hué y Martínez Santiso y D. Luis Bourgón y Alzugaray.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la anterior propuesta, ha tenido á bien nombrar, con esta fecha, á D. Miguel Portolés y Azaar, D. Fortunato Sebastián Toni y Ruiz, D. José Hué y Martínez San-



tiso y D. Luis Bourgon y Alzugaray, Oficiales quintos de la Comisaría general de Seguros, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

#### SECRETARÍA

Estación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.200.—D.ª Pilar Barberán (Guadalajara), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 13 de Febrero de 1913, sobre provisión de una vacante por traslado en lugar de concurso, de Maestra de la Normal de Guadalajara, entre las alumnas de la Escuela Superior del Magisterio.

4.201.—D. Francisco Moragas, por sí, y D. Bruno Pascual, como Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo comunicado en 21 de Noviembre de 1912, sobre exención del arbitrio de inquilinato para los Notarios de esta capital.

4.202.—D.ª Dolores Calatrava y López Vadillo (Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Noviembre de 1912, por la que se concede á los herederos de D. Fermín Collado autorización para derivar aguas del río Guadaquivir, en término de Jaén.

4.203.—Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Enero de 1913, sobre exención de la instalación de estaciones radiotelegráficas en los buques de dicha Compañía.

4.204.—D. Federico Oloriz Ortega (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Diciembre de 1912, sobre nombramiento de D. Francisco Perpetua, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva, etc., de la Universidad Central.

4.205.—Compañía Isoleña Marítima (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Diciembre de 1912, sobre tarifas de máxima percepción para 1913, en lo relativo á pasajeros.

4.206.—Junta municipal de Beneficencia de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Diciembre de 1912, por la que se declara que procede reconocer á D. Julián González Tamayo como Patrono de la fundación benéfica instituida en Valdemoro por el Conde de Lerena.

4.207.—Sociedad La Vigatana de Fernando Pío (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 2 de Noviembre de 1912, sobre exención del impuesto de utilidades obtenidas en el año 1910.

4.208.—D. Claudio Sala y Pons (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1912, por la que se le declara cesante del cargo de Inspector de servicios de Sanidad interior.

4.209.—D. José Gómez Tejedor (Badajoz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 27 de Febrero de 1913, sobre defraudación del impuesto de Consumos.

4.210.—D. Francisco Andrés Conmole-rán (Madrid) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Diciembre de 1912, sobre reclamación contra el puesto asignado á D. Fernando J. Reinoso en el escalafón provisional de Catedráticos de Institutos generales y técnicos.

4.211.—D. Valentín Opa y Valle (Guadalajara), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Febrero de 1913, sobre aptitud de los Archiveros Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos para ejercitar con preferencia á los Maestros de primera enseñanza, para informar en los Tribunales de Justicia en letras antiguas y modernas.

4.212.—Sociedad Calderay y Bastiani (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1912, sobre denegación de fijación de precio especial para las excavaciones como contratista de la construcción del túnel de Somport del ferrocarril de Canfranc.

3.948 bis.—D. Enrique Cabronero Rivas (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1912, sobre su separación del cargo de Cartero de la Estafeta de Correos de Baza.

4.213.—D. Francisco Agustín Murúa (Barcelona), contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de Diciembre de 1912, sobre provisión de Cátedras.

4.214.—D. Juan Garriga y Mssó (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Diciembre de 1912, sobre un anteproyecto presentado por el recurrente para el ferrocarril de Cervera á Tarragona.

4.215.—Diputación Provincial de Segovia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Enero de 1913, sobre devolución de cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid.

4.216.—D. José Mac Leman y Withe (Santander Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1912, sobre nulidad de las concesiones mineras «Unión de Tres Melledona», «Ataulfo II», «Ataulfo IV» y «Ataulfo VI», declarando franco y registrable todo el terreno que ocupa.

4.217.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Diciembre de 1912, sobre cesantía de D. Alfonso González Balanques y otros de sus cargos de Recaudadores de arbitrios municipales.

4.218.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, notificado en 8 de Febrero de 1913, sobre aforo de unas planchas de cobre. (Expediente número 2.988/912. Declaración núm. 15.723/912.)

4.219.—D. Alberto Inclán López (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 1.º de Enero de 1913, por la que se confirma en su cargo á los Profesores de la

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.220.—D. José Xambet y Vilasjón (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Febrero de 1913, sobre penalidad contra el recurrente por venta que hizo á los señores J. Rafins é Hijo de una partida de nitrato de sosa con menor riqueza de nitrógeno que la declarada.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 63.—GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Bahía de Mobile.*—*Nuevo canal.*—*Noticias sobre el alumbrado y el balizamiento.*—*Noticia to Mariners* número 4/216. Washington, 1913.

Número 258.—Hacia el 25 de Marzo de 1913 se establecerán las nuevas balizas luminosas para indicar el nuevo canal dragado en la bahía de Mobile (Aviso núm. 59 de 1913).

a) LUCES DE ENFILACIÓN.—La dirección del canal está dada por la enfilación siguiente:

*Luz anterior.*—Sobre una construcción erigida en 1,8 metros de agua, á unas 0,4 millas á 278º 30' del faro de la batería Gladien.

*Carácter:* Fija blanca.  
*Altura sobre la mar:* 9,6 metros.  
*Faro:* Construcción de esquelito, blanca, sobre 4 pilotes.  
*Situación aproximada:* 30º 40' 11" N. y 88º 1' 50" W. de Gw. (81º 49' 30" W. de SF.)

*Luz posterior.*—En 0,9 metros de agua á 0,3 millas á 1º 45' de la luz anterior.

*Carácter:* Fija blanca.  
*Altura sobre la mar:* 15,6 metros.  
*Faro:* Construcción de esquelito, negro, sobre 9 pilotes;

b) LUCES.—Se han encendido dos luces fijas rojas, llamadas *Out off Channel* números 2 y 4, á 10 metros sobre la mar, encima de casetas rojas erigidas sobre cuatro pilotes.

*Situación aproximada de la luz número 2:* 30º 38' 10" N. y 88º 1' 52" W. de Gw. (81º 49' 32" W. de SF.)

*Situación aproximada de la luz número 4:* 30º 33' 9" N. y 88º 1' 50" W. de Gw. (81º 49' 30" W. de SF.)

c) BALIZAS.—El canal está, además, jalonado por tres balizas, constituidas cada una por un pilote rematado por una

mira rectangular de esqueleto, llamadas *Cut off Chams* el números 2, 4 y 6;

d) SUPRESIÓN DE LUCES.—En la fecha citada serán extinguidas las luces siguientes, que jalaban el antiguo canal, pero sus construcciones quedarán como marcas de día:

Balizas luminosas números 16 A, 3, 18, 8 y 22.

Luces de enfilación de la pasa (Choc-taw).

Luz de la batería Gadden.

Cuaderno de faros número 5, página 22.

Carta número 341 de la sección IX.

*Desembocadura del Mississippi.—Pasa de S.W.—Desplazamiento de la luz del muelle de Ets.—Notice to Mariners número 4/217. Washington, 1913.*

Número 259.—La luz del malecón Este de la pasa del S.W. del Mississippi ha sido recientemente trasladada á unas 05 millas por fuera del extremo actual del malecón del Este. Esta luz, *permanente*, se ha ensandido á 15,6 metros sobre la mar en el extremo de una construcción cuadrangular de esqueleto, *roja*, erigida sobre nueve pilotes.

Situación aproximada: 28° 54' 25" N. y 89° 25' 36" W. de G.W. (85° 13' 16" W. de S.F.).

Cuaderno de faros número 6, página 28.

Carta número 784 de la sección IX.

El Director general, Adrián Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### ASUNTOS DE ULTRAMAR

A D.<sup>a</sup> María Goetz, viuda de Spitz:

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alberto Maurer, á nombre de D. Enrique Spitz, solicitando el pago de 338,94 pesos, como indemnización del valor de las mercancías contenidas en una caja extraviada en los almacenes de la Aduana de Manila:

Resultando que por fallecimiento de D. Enrique Spitz, su viuda D.<sup>a</sup> María Goetz se personó en el expediente instruido en solicitud de pago de diversos créditos de la pertenencia de aquél, presentando los documentos que acreditaban su personalidad:

Resultando que la Embajada de Alemania, con Real orden del Ministerio de Estado, fecha 15 de Noviembre de 1904, apoyando la reclamación deducida, remitió al Ministerio de Hacienda, entre otros, los documentos siguientes: Comunicación original dirigida al Sr. Spitz con fecha 1.º de Abril de 1897, por el señor Administrador de la Aduana de Manila, declarando responsable del extravío al Guardaalmacén D. Pedro Fros, y copia simple de una instancia dirigida con fecha 21 de Mayo del mismo año al señor Administrador central de la Aduana de Filipinas por D. Enrique Spitz, solicitando que la indemnización por el extravío fuera satisfecha por la Administración:

Considerando que solicitándose por los reclamantes el abono de 338,94 pesos á que se dice ascendiendo el importe de la caja extraviada en la Aduana de Manila, y no habiéndose justificado tan fundamental extremo, puesto que no se ha presentado ninguna prueba que se refiera al valor de las mercancías desaparecidas, se está en el caso, para que la resolución que se dicte se base en hechos y no en hipótesis,

de requerir á la interesada para que en el plazo que se señale acredite documental y concretamente su derecho á la cantidad que concretamente pretende,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen de la lo Contencioso del Estado, ha resuelto requerir á usted para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de notificación de este acuerdo, presente los documentos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso habrá de desestimarse la pretensión deducida.

Lo que participo á usted para su conocimiento, advirtiéndole que contra el presente acuerdo puede interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que le era notificado.

Madrid, 27 de Marzo de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

Y por residir la interesada fuera del territorio español y carecer de apoderado en la Nación, se le notifica por medio de la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndole que tanto el plazo de seis meses para la presentación de documentos como el de quince días para interponer recurso de alzada empezarán á contarse desde el siguiente día al de esta inserción.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría:

Vista la instancia en la que D. José León Trejo reclama contra su exclusión de la lista de aspirantes para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Profesor de término de Francés de las Escuelas Industriales de Sevilla y Jaén, publicada en la GACETA de 26 de Marzo último, y resultando que si bien su exclusión fué motivada por no haber justificado en tiempo oportuno su capacidad legal, es lo cierto que ejercía cargo oficial como Auxiliar por oposición de Lengua francesa en el Instituto general y técnico de Sevilla, extremo que acredita con la hoja de servicios que acompaña,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones expuestas por el interesado por no acreditar dicha circunstancia dentro del plazo de la convocatoria, ha dispuesto que se admita al referido D. José León Trejo á la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente del opositor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Francés de las Escuelas Industriales de Sevilla y Jaén.

Vista la instancia en la que D. Luis Parral y León reclama contra su exclusión de la lista de aspirantes para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Profesor de término de Francés de las Escuelas Industriales de Sevilla y Jaén, publicada en la GACETA de 26 de Marzo

último, y resultando que si bien su exclusión fué motivada por no haber justificado en tiempo oportuno su capacidad legal, es lo cierto que ejercía cargo oficial como encargado de Cátedra de la misma enseñanza en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, extremo que acredita con la hoja de servicios que acompaña,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones expuestas por el interesado por no acreditar dicha circunstancia dentro del plazo de la convocatoria, ha dispuesto que se admita al referido D. Luis Parral y León á la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente del opositor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Francés de las Escuelas Industriales de Sevilla y Jaén.

Nombrado por Real orden de 15 de Enero del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del segundo grupo de la Facultad de Ciencias de Salamanca, y del primer grupo de la de Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se ha presentado el aspirante D. Julián Sánchez Martín.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910

Madrid, 11 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Nombrado por Real orden de 15 de Enero del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Análisis químico, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado los aspirantes que siguen:

D. Ruperto Lobo Gómez.

José Girál Pereira.

Rafael Luna Negueras; y

Argel del Campo Cerdán.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 11 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Nombrado por Real orden de 15 de Enero del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Abelardo Batolome del Cerro.

Francisco de las Barras y de Aragón.

Rafael de Suan y Lozano.

Ramón Subrinc y Bahigas.

Agustín Cabrera y Díaz.

D. Manuel Jerónimo Barroso.  
Fernando López Mendiguila,  
Orestes Condorero y Curiel.  
Francisco Blarán y Bigorra.  
Vicente Martínez Gámez.  
José Taboada Tundidor.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 11 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Nombrado por Real orden de 15 de Enero del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal de oposiciones á las Auxiliaturas del primer grupo de Naturales de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Zaragoza.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se ha presentado el aspirante D. Mariano Faura y Sanz.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 11 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Jacinto Orbea, en nombre y en representación de la sociedad comanditaria Orbea y Compañía, solicitando autorización para cubrir la regata Macharia en la villa de Oibar:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, que no se ha presentado ninguna reclamación que los informes remitidos son favorables y que el Gobernador propone que se conceda la autorización, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder dicha autorización con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 15 de Diciembre de 1908, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien éste delegue;

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose acta por triplicado del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra;

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria;

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión y quedar terminadas en el plazo de un año á partir de la misma fecha;

5.ª La fianza que se habrá de depositar para responder del cumplimiento de estas bases será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público;

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia;

7.ª Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1903;

8.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete la Sociedad concesionaria á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual si así fuese conveniente para los intereses generales.

Lo que de orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Remitido al Consejo de Obras Públicas el expediente y proyecto referentes á la construcción de un nuevo canal de la acequia de Benaguacil, expediente incoado por D. Adolfo Garrido, como Alcalde de Benaguacil, y D. Manuel Navarrete, como Presidente del Sindicato de riegos de Puebla de Valibona, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«El Consejo ha examinado el expediente y proyecto que le acompaña, con atención, deduciendo que aun cuando no se trata de nuevas riegos ni aumento de los existentes, la obra que se propone constituirá una mejora de gran importancia, no sólo para los regados de Benaguacil y Puebla de Valibona, que son los más directamente interesados, sino para en una buena parte de la huerta de Valencia, por la relación que liga entre el caudal utilizado por unos términos, con el perdido en la conducción y el aprovechable por los situados aguas abajo.

«Se halla, por lo tanto, el proyecto comprendido en el caso 2.º del artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911, que trata de las obras de riego ejecutadas por el Estado con auxilio de las localidades interesadas. Como estas ofrecen el 20 por 100 del valor de las obras durante la construcción y el 40 por 100 más el interés de 2 por 100 al año en un plazo de diez años, en vez del máximo de veinte que señala la Ley, no sólo entran dentro de sus precondiciones, sino que las mejoran.

«El proyecto, como se ha dicho, está bien estudiado, y aun cuando algunos precios parecen algo escasos, el autor confía en que, con arreglo á los mismos, se encontrará contratista; pero en todo caso no habrá por ello perjuicio para el Estado, con las condiciones propuestas por el Jefe de la División hidráulica del Júcar, según las cuales no tendrá obligación de satisfacer más del 40 por 100 del presupuesto aprobado, cualquiera que sea el coste efectivo de las obras. Como éstas son de reconocida utilidad y urgencia, el Consejo, por unanimidad, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede aprobarse el proyecto de nuevo canal para la acequia de riego de Benaguacil, suscrito en Valencia en 22 de Diciembre de 1911 por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Trenor y Palavicino, que acompaña á la instancia de don Adolfo Garrido Pérez en representación del Ayuntamiento de Benaguacil y D. Ma-

nuel de Navarrete, Presidente del Sindicato de riegos de Puebla de Valibona para que puedan acogerse á los beneficios de la ley de Auxilios de obras hidráulicas, con destino á riegos, de 7 de Julio de 1911.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente incoado por la sociedad Fuerzas motrices del Gándara, para establecer un pantano en Bernavinto, de esa provincia, con objeto de suplir las deficiencias del río Gándara, cuando su caudal sea menor de los 1.200 litros por segundo que tiene concedidos, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente, y aun cuando se ha tramitado con todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, entiende que no puede hacer la concesión porque no procede la declaración de utilidad pública, puesto que el aprovechamiento que se solicita tiene carácter privado y así lo dice la instancia que inicia el expediente. Por lo demás, aun cuando el proyecto está bien estudiado, aceptando el supuesto de que pueda obtenerse la impermeabilidad del vaso, esto es tan dudoso, que casi podría asegurarse que no se llegaría á conseguir por estar formado de una caliza cavernosa, en el cual desaparecen actualmente todas las aguas que fluyen de la cuenca alimentadora del embalse; pero como la obra se solicita sin subvención no sería este motivo para negar la concesión si no existiese el veto legal antes mencionado.

«Por lo expuesto, el Consejo, por unanimidad, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede otorgar la concesión solicitada por la sociedad Fuerzas motrices del Gándara, para establecer un pantano en Bernavinto, con objeto de suplir las deficiencias del caudal del río Gándara, durante las épocas en que su volumen no llegue á los 1.200 litros por segundo que tiene concedidos para fuerza motriz, por ser las obras de carácter privado y no autorizar la Ley para las de esta clase el derecho de expropiación que se pide.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Santander.

Remitidos á informe del Consejo de Obras Públicas los expedientes incoados en competencia, á instancia de D. Baltasar Fabuel y D. José Civera para aprovechamiento de aguas del río Turia, en el sitio denominado Carrascalejo, término de Chulilla (Valencia), con destino á usos industriales, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo deduce del examen de los antecedentes extractados, que el proyecto

presentado por el Sr. Civera, adolece del vicio fundamental de pretender utilizar obras y terrenos destinados al aprovechamiento del Molino de Arriba y al riego de las huertas de ambas márgenes, sin que conste otra autorización que la acordada únicamente por el Ayuntamiento que no acredita el derecho que obstanta sobre la presa y acequia de riego, no representada en los planos, constando por el contrario la oposición de los dueños del Molino de Arriba y de varios regantes. Pero los documentos presentados por el Sr. Civera no debieron declararse suficientes en el momento oportuno porque no se hizo depósito previo (artículo 2.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883), ni se fijó en la instancia el caudal solicitado (artículo 4.º), dato esencial que en la Memoria figura de modo tan poco preciso; y tratándose de ocupar terrenos del embalse y de la acequia de riego no se solicitó servidumbre al efecto, ni se acompañó la autorización prescrita en el artículo 2.º, y por tanto no sólo adolece el expediente de vicio de nulidad sino que en ningún caso procedería autorizar al Sr. Civera para derivar aguas en el embalse de la presa sin autorización de sus dueños.

En cuanto se refiera al aprovechamiento solicitado por el Sr. Fabuel, á quien según todos los informes procede otorgar la concesión, considera el Consejo que su instancia se ha tramitado con infracción evidente de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

El Sr. Fabuel solicita una concesión que transformará radicalmente el aprovechamiento actual del Molino de arriba, sin acreditar sus derechos respecto á este aprovechamiento, razón que debió tomarse en cuenta para no iniciar el expediente sin llenar ese requisito, prescrito en el artículo 2.º de la Instrucción. Es cierto que al formular su oposición á lo solicitado por el Sr. Civera, acreditó (según escritura que el Consejo no ha podido examinar) que tiene inscrita á su favor la propiedad de 1/3 del Molino, presa y canal; pero ni consta que la señora dueña de las 2/3 partes restantes haya justificado este carácter (que sólo ofrece demostrar mediante información testifical) ni aun admitida esa justificación, ha hecho manifestación alguna que pueda traducirse como autorización para que el Sr. Fabuel obtenga la concesión que ha solicitado; limitando su intervención á suscribir

per medio de su apoderado un escrito en que sin citar el expediente incoado por el Sr. Fabuel, protesta de la petición del Sr. Civera exclusivamente, por los perjuicios que produciría al Molino y riegos notables.

A más de esta deficiencia tan esencial, basta examinar el proyecto de las obras para comprender que en él no se describen las actuales ni las que se proyectan, faltando elementos tan esenciales como la toma, secciones del canal, su pendiente y el salto utilizable, datos que tampoco figuran en el informe de la Jefatura, salvo el salto, que dice ser de 3,50 metros, según expuso en la confrontación el peticionario, y en ellos no es posible juzgar de las obras que se proyectan, mediante las cuales, y con un costo de 750 pesetas, se trata de ampliar hasta 8.000 litros por segundo un aprovechamiento que el peticionario dice ser de 2.500 litros, que el Sr. Civera calcula en 250 y los informes técnicos no determinan, sin que conste tampoco si los diversos aprovechamientos á que se alude en el expediente (Molinos de arriba y de abajo y riegos en la margen derecha é izquierda del río) están inscritos en el Registro de aprovechamientos, establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

El expediente incoado á instancia del Sr. Fabuel adolece, por estas razones, de vicio de nulidad, por cuanto los documentos presentados para iniciarlo eran insuficientes.

En ambos expedientes se observa que se ha tenido poco presente la Instrucción de 14 de Junio de 1883, poco escrupulosamente cumplida en general, y no sólo se ha prescindido, al iniciarlos, de datos tan esenciales como los que en este extracto quedan señalados, sino que aparte la infracción puramente formal del artículo 7.º, falta el acta de confrontación, común á los dos expedientes, prescrita en el artículo 21, y en el anuncio con que se abrió la información pública; para el expediente instado por el Sr. Fabuel se omitió hacer constar el caudal solicitado, requisito esencial, según el artículo 15 de la Instrucción.

Tratándose de expedientes incoados en competencia y resultando de los informes emitidos que se trata, para una de las concesiones solicitadas, de derivar todo el caudal del río en parte del año, corresponde la resolución de ambas al Ministerio de Fomento, según la doctrina

establecida por el Tribunal Supremo al interpretar el artículo 218 de la Ley.

En virtud de lo expuesto, el Consejo acordó unánime consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.º Procede declarar la nulidad del expediente incoado á instancia de don Baltasar Fabuel Cervera para aprovechamiento de 8.000 litros de agua por segundo, derivados del río Turia, sitio denominado Carrascalejo, del término municipal de Chullilla (Valencia), con destino á usos industriales;

2.º No procede otorgar á D. José Civera Martínez la concesión que ha solicitado para derivar del mismo río, y en el mismo sitio de Carrascalejo, 4.888 litros de agua por segundo con destino á usos industriales.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinscrito dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Valencia,

#### Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Compañía alemana de Seguros de Transportes denominada La Internacional, domiciliada en Bilbao, se ha fusionado con la Dusseldorf, por cuyo motivo ha solicitado de la Comisaría general de Seguros la devolución del depósito que tiene constituido en la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya, en Bilbao, para responder de su gestión á los asegurados por dicha Empresa en España.

Las personas que desearan formular alguna reclamación contra la devolución del depósito expresado, pueden dirigirlas á esta Comisaría (Velázquez, 29), en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que de no presentarse dentro de dicho plazo reclamación alguna estimable en justicia, se procederá á ordenar la devolución del expresado depósito.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Comisario general, Valentín Gazarre.